

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Septiembre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 187.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Inspector provincial de Sanidad se ha desarrollado en parte del ganado lanar de Dueñas la enfermedad variolosa.

Lo que hago público en este periódico-oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 29 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La manifestación de la epidemia cólerica en Rusia impone que se recuerde á las Autoridades provinciales y municipales, á los funcionarios de Sanidad en sus diversos órdenes, á los Médicos en general y al público, la necesidad, como medida de previsión, de que extremen su celo

en el cumplimiento estricto de los deberes que respectivamente les corresponden en lo relativo á higiene y sanidad públicas, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, y señaladamente las de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904.

A este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Médicos, cabezas de familia, Jefes de talleres y fábricas, y dueños de fondas, posadas y hospederías, se haga sin demora ni excusa alguna, al Inspector municipal de Sanidad del distrito la declaración que prescribe el art. 124 de la Instrucción referida, en cuanto haya motivo racional para creer que en la casa ó establecimiento de su dirección ó cuidado se ha manifestado un caso sospechoso de cólera, tífus exantemático, fiebre tifoidea y demás enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto-contagiosas que menciona el anejo 1.º de la citada Instrucción. La falta de cumplimiento del expresado precepto se penará con arreglo á las disposiciones de los artículos 64 y 200 al 209 de la misma.

2.º Que los Inspectores municipales de Sanidad, además de cumplir todos los deberes inherentes á su cargo que se les designan en los diversos capítulos de la Instrucción relativos á higiene municipal, acudirán personalmente á la casa ó fábrica en que se hubiese manifestado algún caso de enfermedad sospechosa para enterarse de la importancia del mismo, con respecto al riesgo de contagio, y de las medidas de aislamiento y desinfección que se hayan tomado, corrigiendo las deficiencias que en éstas observen, dando cuenta

á la Junta municipal, según prescribe el art. 126, y bajo el apercibimiento, en caso de negligencia por su parte, de incurrir en la penalidad establecida por los artículos 55 y 200 al 209 de la Instrucción.

3.º Que los Subdelegados de Medicina coadyuven á la misión sanitaria en la forma determinada por la Instrucción en su párrafo 2.º, título 3.º, y en el párrafo 3.º del título 4.º, como asimismo los Inspectores provinciales, á quienes compete unificar y complementar los trabajos de los funcionarios de Sanidad, dentro de la demarcación que les corresponda.

4.º Que por los Ayuntamientos, en proporción con los recursos de que dispongan, se habilite un local preparado para el aislamiento de los primeros casos sospechosos, y se procure reunir los modestos medios de desinfección que detalla el anejo 3.º de la Instrucción y prescribe el art. 113 de la misma, prohibiéndose por los Alcaldes, bajo la inspección de la Junta de Sanidad respectiva y en términos que eviten al comercio y á particulares, dentro de lo posible, perjuicios, la venta de ropas de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes y objetos análogos que hayan sido usados, sin que preceda la conveniente desinfección de los mismos, imponiendo las multas correspondientes á los dueños de establecimientos de venta de objetos y ropas usadas que no hayan cumplido con el requisito necesario de la desinfección. Adoptarán, además, las medidas conducentes á facilitar, dentro de los medios de que el Municipio disponga, el análisis de las aguas potables de la localidad, dando parte, sin demora, al Gobernador y al Inspector provincial de Sanidad

de las alteraciones ó impurezas bajo el punto de vista sanitario de las mismas, para que se adopten en estos casos las disposiciones convenientes; y

5.º Que por V. S. se ejerza una especial y escrupulosa vigilancia sobre los Alcaldes y funcionarios de Sanidad, dentro de la provincia, acerca del cumplimiento por su parte de las prescripciones vigentes en materia de higiene y sanidad públicas, y se facilite, cuanto sea posible, el desempeño por los mismos de su misión, castigando á la vez con todo rigor las infracciones de lo dispuesto sobre el servicio y la negligencia en que pudieran incurrir. Dará V. S., asimismo, inmediata cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que observara en la salud pública y de las deficiencias en los servicios higiénico-sanitarios de que tuviere conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Diario oficial* de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1908.—Cierva. —Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La asidua y enérgica vigilancia para prevenir y evitar, si ello fuera en absoluto posible, riesgos y daños á los viajeros y agentes de las líneas férreas, es para la Administración pública un primordial y sagrado deber. La regularidad de los servicios ha de ser también objeto de incesantes cuidados, porque sus deficiencias y trastornos representan

siempre honda lesión de la riqueza pública y perturbaciones para los intereses respetabilísimos del comercio y de la industria del país.

Numerosas disposiciones se han dictado por este Ministerio para procurar conocer directa y rápidamente cuantos accidentes puedan relacionarse con la seguridad de la circulación ó la regularidad de la explotación, á fin de acudir á remediarlas con la necesaria urgencia.

Considero entre ellas, como de la mayor importancia, el art. 83 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, las Reales órdenes de 21 de Septiembre de 1863 y 30 de Octubre de 1895, la Orden de esa Dirección de 13 de Agosto de 1861 y las disposiciones relativas á franquicia para el uso del telégrafo público en caso de urgencia.

Deberá V. I. cuidar con el mayor empeño del exacto cumplimiento de todos estos preceptos, y recordar á los Ingenieros Jefes de las Divisiones que cuiden con celo perseverante de que, así el personal de las Inspecciones como el de las Compañías, den conocimiento directa é inmediatamente á esa Dirección general de cualquier accidente, por insignificante que él sea, que, ocurrido en los trenes ó en las líneas, pueda alterar la marcha regular de la explotación. Con el mismo carácter de urgencia han de comunicarse á V. I. noticias de cuantas quejas ó reclamaciones se consiguieren por el público, señalando deficiencias en los servicios de explotación, tramitándose con toda actividad aquéllas en que corresponda resolver á la Administración.

Al ordenar á los Sres. Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles que cumplan y hagan cumplir estas disposiciones, sírvase V. I. advertirles, para que lo hagan entender á todo el personal á sus órdenes, que este Ministerio está dispuesto á no consentir la menor omisión y á corregir enérgicamente las faltas que pudieran observarse, cumpliendo de este modo el elemental deber de servir ante todo y sobre todo el interés público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.—S. Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 26 de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Angel Cortabitarte Arribáizaga, vecino del Astillero (Santander), según cédula personal núm. 47 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de

la mañana del día 26 de Septiembre de 1908, solicitud de registro de 24 pertenencias para la mina titulada «Pilar», de mineral de hierro, sita en el término de Celada de Robledo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida la boca de una galería antigua, desde donde se medirán 50 metros en dirección Oeste, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 45° Este á los 200 metros se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 45° Oeste á 200 metros se fijará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Norte 45° Oeste á 300 metros se fijará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 45° Oeste á 400 metros se fijará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección Norte 45° Oeste á 300 metros se fijará la 6.ª estaca; desde ésta en dirección Norte 45° Este á 600 metros se fijará la 7.ª estaca, y desde ésta en dirección Sur 45° Este se medirán 400 metros hasta encontrar la 1.ª estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Se admite este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina, reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 28 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE PALENCIA.

Anuncios.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 10 del mes de Octubre á las diez de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 26 de Septiembre de 1908.—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 10 del mes de Octubre á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de

antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 26 de Septiembre de 1908.—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

Petróleo.
Carbón vegetal.
Paja larga.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.—Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>			
Monedero González, Andrés	Ricos, 11.....	Venta de carnes por menor.....	32 >
Fernández Serrano, Francisco.....	Mediodía, 1.....	Tienda de comestibles.....	32 >
Pérez Calleja, Eduardo....	Escuela, 1.....	Idem.....	32 >
Magdaleno Prieto, Emilio..	Real, 37.....	Venta vinos por menor.....	30 >
Alonso Herrero, Florentino	Idem, 10.....	Idem.....	30 >
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Garrachón Román, Eugenio	Idem, 35.....	Molino harinero represa menos de seis meses.....	32 50
El mismo.....	Idem, 35.....	Fuerza hidráulica..	1 62
<i>Tarifa 4.ª—Profesiones de Orden civil.</i>			
Ibarlucea Polvorosa, Desiderio.....	Idem, 1.....	Veterinario.....	33 60
<i>Artes y oficios.</i>			
Aguilar Ortega, Toribio...	Escuela, 4.....	Herrero.....	14 >
Aragón Bahillo, Avelino...	Cantarranas, 2...	Idem.....	14 >
Magdaleno Saldaña, Jacinto	Idem, 21.....	Panadero.....	14 >
Saldaña Martínez, Saturnino.....	Idem, 1.....	Idem.....	14 >
Fernández Serrano, Francisco.....	Mediodía, 1.....	Horno para bollos..	14 >
Aedo Burgos, Indalecio...	Costanilla, 2.....	Sastre.....	14 >
Gómez Rodríguez, Carlos..	Cementerio, 5....	Carpintero.....	14 >
González Estébanez, Pablo.	Real, 17.....	Carretero.....	14 >
Neváres Magdaleno, Andrés	Cementerio, 13...	Carpintero.....	14 >

Ayuntamiento de Villalobón.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Mota Gútiéz, Leocadio....	Palencia, 4.....	Venta de carnes....	32 >
Mota Gútiéz, Eufasio.....	Emperador.....	Idem.....	32 >
Gútiéz Ortega, Nicasio....	Cerca, 9.....	Idem.....	32 >
Ibáñez Gútiéz, Maximino..	Arrabal, 7.....	Taberna.....	30 >
Mota González, Carlos....	Plaza, 4.....	Idem.....	30 >
Escalante Benito, Benito..	Carretera, 1.....	Idem.....	30 >
<i>Tarifa 4.ª</i>			
Ibáñez Gútiéz, Ambrosio..	Palencia.....	Panadero.....	14 >
<i>Tarifa 3.ª</i>			
García García, Fidel.....	Cantarranas.....	Fábrica de pan....	40 >

Ayuntamiento de Valoria del Alcor.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 11.ª</i>			
Peinador Antolín, Eutiquiano.....	Montera, 11.....	Tienda de abacería..	20 >
<i>Tarifa 4.ª—Clase 7.ª</i>			
Pino Paredes, Antonio....	Iglesia, 14.....	Carretero.....	14 >
Vaquero Vázquez, Julian..	Mayor, 3.....	Herrero.....	14 >
Enrique Zarzosa, Dámaso..	A. Calderón, 2...	Zapatero.....	14 >
<i>Tarifa 5.ª—Clase 3.ª</i>			
Calvo Camazón, Alvaro....	Montera, 10.....	Comprador de granos por cuenta ajena..	50 >

Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Castrillo Santos, Agustín.	Huerto, 6.	Vendedor de carnes frescas.	32 >
Esguevillas Flores, Aureo.	Idem, 25.	Café en que el precio de taza son 20 céntimos.	32 >
Rozas Moreno, Vicente.	Mayor, 7.	Tienda de abacería.	20 >
Nava Gallardo, Agustín.	Huerto, 7.	Idem.	20 >
Rebollo Muñoz, Salustiano.	Costanilla, 1.	Idem.	20 >
Rebollo Prieto, Alejo.	Fuente, 9.	Idem.	20 >
Tarifa 3.^a			
Soto, Facundo.	Molino.	Empleo de fuerza hidráulica parcial y molino harinero de una piedra.	20 >
Tarifa 4.^a			
Palacín, Amador (Viuda de)	Plaza Nueva.	Farmacéutico.	52 50
García Caldeiro, José.	Huerto, 5.	Veterinario.	33 60
Villarreal Pérez, Fulgencio.	Mayor.	Carretero.	14 >
Villarreal Pérez, Ignacio.	Plaza Vieja.	Herrero.	14 >
García Díez, Robustiano.	Fuente.	Idem.	14 >
Tarifa 5.^a			
Rebollo Becerril, Félix.	Plaza Vieja.	Comisionista en granos.	50 >
González Calleja, Julian.	Huerto.	Idem.	50 >

Ayuntamiento de Villaherreros.

Tarifa 1.^a—Clase 4.^a bis.			
Pérez Delgado, Alejandro.	Iglesia, 12.	Vendedor de tejidos al por menor.	114 >
Clase 8.^a			
Lorenzo Pérez, Moisés.	Central, 39.	Tienda de ultramarinos.	60 >
Clase 9.^a bis.			
Martínez Prieto, Ezequiel.	Iglesia, 11.	Tabernero.	30 >
Cardeñosa Muñoz, Leonardo	Real, 12.	Idem.	30 >
Clase 9.^a			
Estébanez Piés, Antonia.	Central, 32.	Vendedora de carnes frescas.	32 >
Gutiérrez Montero, Aurelio.	Real, 7.	Idem.	32 >
Clase 11.^a			
Arconada Palencia, Crisótelo.	Mesón, 2.	Mesonero.	20 >
Tarifa 4.^a—Profesiones del Orden civil.			
Hoz García, Tomás (de la).	Central, 26.	Farmacéutico.	52 50
Aragón Medina, Balbino.	Real, 15.	Veterinario.	33 60
Artes y oficios.			
Río González, César (del).	Central, 9.	Confitero.	60 >
Arconada Porras, Apolinar	Idem, 28.	Albañil.	34 >
Calvo Cardeñosa, Modesto.	Mesón, 52.	Idem.	34 >
Ordóñez Gutiérrez, Benjamín.	Idem, 42.	Ebanista.	26 >
Sarmiento Olivares, José.	Idem, 29.	Carretero.	14 >
Pascual Hervás, Teodoro.	Obispo, 5.	Idem.	14 >
García Burgos, Mariano.	Mesón, 18.	Herrero.	14 >
Pérez Juárez, Pedro.	Obispo, 26.	Panadero.	14 >
Bercedo Calleja, Dionisio.	Idem, 21.	Sastre.	14 >
Franco Gómez, Lorenzo.	Iglesia, 14.	Zapatero.	14 >
Franco Meléndez, Gerardo.	Fuentes, 7.	Idem.	14 >
Tarifa 5.^a—Sección 1.^a			
Clase 2.^a			
Pérez Calvo, Severiano.	Fuentes, 18.	Horno de cocer pan.	6 >

Ayuntamiento de Villalcón.

Tarifa 1.^a			
Mayo García, Román.	Caba, 20.	Tienda ultramarinos	60 >
Martínez Moreno, Martín.	Marquesa, 3.	Venta vinos del país	30 >
Burgos Borge, Martín.	Almireces, 10.	Idem.	30 >
Fernández Valencia, Jerónimo.	Idem, 9.	Abacería.	20 >
Tarifa 4.^a—Profesiones de Orden civil			
Terradillos Nieto, Marcelliano.	Villada, 2.	Veterinario.	33 60
Artes y oficios.			
Sahagún Espeso, Emeterio.	Caba, 1.	Carpintero.	14 >
Río Rodríguez, Mariano.	Idem, 18.	Constructor carros.	14 >
Pérez de Cea, Felipe.	Sahagún, 1.	Herrero.	14 >
Toledo Burgos, Eugenio.	Empedrada, 5.	Idem.	14 >
Ibáñez Castellanos, Lino.	Almireces, 3.	Zapatero.	14 >
Emperador Garrido, Ulpiano.	Caba, 11.	Carretero.	14 >

Ayuntamiento de Vañes.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Franco Agustín, Alfonso.	Santa Lucía, 1.	Tienda de vinos al por menor.	30 >
Hera Morante, Eusebio.	Del Puente, 19.	Idem.	30 >
Iglesias Morante, Domingo.	Idem, 40.	Idem.	30 >
Villarreal Perdiguero, Nicasio.	Idem, 5.	Idem.	30 >
Tarifa 3.^a			
González Gómez, César.	Arenal.	Molino harinero de tres piedras.	52 >
Tarifa 4.^a			
Sardina Rojo, Antonio.	Del Puente.	Herrero.	14 >

Ayuntamiento de Vega de Bur.

Tarifa 1.^a			
Carneros García, Pedro.	Del Medio, 3.	Taberna por menor.	30 >
Olea García, Niceto.	Real, 1.	Idem idem.	30 >
Tarifa 3.^a			
Fraile, Angel (herederos).	Del Medio, 8.	Molino, una piedra.	6 50
Peláez Cosgaya, Toribio.	Idem, 1.	Herrero.	14 >
Tarifa 4.^a			
Fernández Fraile, Casto.	Idem, 26.	Sastre.	14 >
Fraile, Justo y Benito.	Idem, 8.	Empleo de fuerza hidráulica parcial	> 32

Ayuntamiento de Vertabillo.

Tarifa 1.^a			
Diosdado Cabezudo, Castor	Castro, 1.	Tienda ropas hechas	84 >
Ruipérez Ruiz, Anastasio.	Mayor, 18.	Comestibles.	32 >
Moras Fernández, Dionisio	Tercias, 1.	Idem.	32 >
García García, Manuel.	Granero, 1.	Tienda de vinos.	30 >
Redondo Bombín, Jacinto (herederos).	Castro, 7.	Mesonero.	20 >
Tarifa 3.^a			
Antón Moras, Eduardo.	Mayor, 19.	Molino, dos piedras.	19 20
El mismo.	Idem.	Por fuerza hidráulica parcial.	> 97
Calvo Pastor, Rufino.	Extramuros.	Molino, una piedra.	9 75
El mismo.	Idem.	Por fuerza hidráulica parcial.	> 49
Aguado Serrano, Celedino.	Idem.	Molino, una piedra.	9 75
El mismo.	Idem.	Por fuerza hidráulica parcial.	> 49
Tarifa 4.^a			
Sainz García, Manuel.	Cantarranas, 5.	Farmacéutico.	52 50
López Soba, Ciriaco.	Granero, 3.	Veterinario.	33 60
González Castrillejo, Lorenzo.	Mediodía, 4.	Carretero.	14 >
Bustamante Villarrubia, Genaro.	Santa Ana, 38.	Idem.	14 >
Fuentes Rodríguez, Ildefonso.	Cerquilla, 2.	Herrero.	14 >
González de Juana, Clemente.	Cantarranas, 6.	Idem.	14 >
Ruipérez Ruiz, Nicanor.	Santa Ana, 12.	Zapatero.	14 >
Trejo Poncio, Octaviano.	Idem, 4.	Idem.	14 >
Villarrubia Ruiz, Cipriano.	Mayor, 9.	Idem.	14 >
Tarifa 5.^a			
Pérez Redondo, Mariano.	Mayor, 16.	Horno pan sin venta.	6 >
Pérez Redondo, Antonio.	Santa Ana, 18.	Idem.	6 >
Carrión Ríos, Matías.	Mediodía, 8.	Idem.	6 >

Ayuntamiento de Valle de Cerrato.

Tarifa 1.^a			
Calvo Gil, Sergio.	Azulejo, 24.	Venta al por menor de vinos y aguardientes.	32 >
Madrigal Ferrero, Joaquín.	Plaza, 15.	Comestibles.	32 >
Moreno Manchón, Florencio	Platería, 20.	Tienda de abacería al por menor.	20 >
Rodríguez Calleja, Aniceto.	Plaza, 11.	Idem.	20 >
Rodríguez López, Francisco	Plaza, 1.	Idem.	20 >
García Díez, Leoncio.	Cantarranas, 5.	Tablajero.	16 >
Tarifa 3.^a			
López Montoya, Cesáreo.	Azulejo, 23.	Molino en presa de una sola piedra que muele de tres á cuatro meses.	19 50
Tarifa 4.^a			
Fuentes Beltrán, Ildefonso.	Platería, 2.	Herrero.	14 >
Villán García, Ciriaco.	Cantarranas, 2.	Carretero.	14 >
Martínez Lloret, Pablo.	Platería, 13.	Herrero.	14 >
Gutiérrez Moreno, Serafin.	Plaza, 19.	Zapatero.	14 >

Ayuntamiento de Valle de Santullán.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
La Compañía de Ferrocarriles del Norte de España		Tienda de ultramarinos.	60 >
Fernández García, Mariano	Real.	Taberna.	30 >

Ayuntamiento de Vergaño.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Ayuntamiento (El)	Fuente, 1.	Taberna.	30 >
Merino Ruiz, Santos	Idem, 33.	Idem.	30 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Diez Sebastián, Clemente	Cantarranas, 9.	Herrero.	14 >

Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Angel, Baldomero	Real, 30.	Taberna.	30 >
Fernández, Juan	Idem, 29.	Idem.	30 >
Manzanal, Lucas	Cantarranas, 5.	Idem.	30 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Abia, Pedro	Sotobañado.	Molino harinero.	133 >
El mismo	Idem.	Fuerza hidráulica.	13 30
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Martín, Salustiano	Sol, 10.	Carpintero.	14 >
Sánchez, Juan	Iglesia, 18.	Sastre.	14 >
Santos, Benigno	Real, 8.	Carretero.	14 >
De la Parte, Julian	Cantarranas, 6.	Herrero.	14 >
Barriuso, Julian	Real, 46.	Zapatero.	14 >
Fuente, Juan	Cantarranas, 3.	Idem.	14 >
Pérez, Victoriano	Iglesia, 5.	Idem.	14 >

Ayuntamiento de Velilla de Guardo.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Mayordomo, Nemesio	Plaza de Abajo	Tienda de vinos y aguardientes.	30 >
Martín Díez, Juan	Idem	Tienda comestibles.	32 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Bartolomé, Elpidio	Cimera del Puente	Molino harinero.	43 70
Santos, Valentín	Idem del Río	Idem	43 70

Ayuntamiento de Vega de Doña Olimpa.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Lora Barcenilla, Cecilio	Iglesia	Taberna	30 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Herrero Ramos, Hipólito	Ducho	Herrero	14 >
Heras Fernández, Calixto	Iglesia	Zapatero	14 >
García de Guadiana, Fidel	Plaza	Practicante	14 70

Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Cantero Ruiz, Deogracias	Alta, 12.	Abacería	20 >
Ruiz Castaño, Cipriano	Eutrecalles, 2.	Idem	20 >

Ayuntamiento de Villalba de Guardo.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Casado, Silvestre	Mayor, 28.	Tienda de abacería	20 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Alvarez Miranda, José	Extramuros, 3.	Molino represa 2 piedras	40 >

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Don Mariano González Ordóñez, Alcalde de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre los derechos y recargos que se devenguen en esta población y en su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los años de 1909 á 1911 inclusive, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Con-

sistorial de once á doce de su mañana del siguiente día en que terminen los diez hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo total de 10.110 pesetas y 55 céntimos á que asciende en cada un año el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público

en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja municipal una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico equivalente á una cuarta parte del precio del remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará la segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora á los diez días hábiles siguientes, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo para la subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Piña de Campos 24 de Septiembre de 1908.—Mariano González Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean ajustadas á su derecho, transcurrido que sea el plazo señalado no serán atendidas las reclamaciones que se presenten por justas que sean.

Tariego 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Valentín de Cós.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

Olmos de Ojeda 26 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Próculo Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arija Merino, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que hallándose perfeccionado el proyecto del presupuesto especial de ingresos y gastos de la cárcel pública de este partido judicial para regir en el próximo año de 1909, se convoca á los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido para que el día 3 del próximo mes de Octubre á las once de

su mañana comparezcan en este Salón de Sesiones, ó persona del seno de las respectivas Corporaciones legalmente autorizada, para examinar, discutir y aprobar, si lo mereciere, referido presupuesto y elevarle á la Superioridad para la sanción definitiva.

A la vez se ruega á los Sres. Alcaldes que adeuden cantidades por contingente de cárcel las ingresen en el término de cinco días, pues pasados se expedirán comisiones para su exacción.

Carrión de los Condes 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Arija.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Hallándose terminadas las listas triplicadas de este distrito municipal de edificios y solares para el año de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ellas puedan producir las reclamaciones que estimen necesarias.

Velilla de Guardo 27 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Bernardino de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito que han de regir el próximo año de 1909 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y producir las reclamaciones que crean justas.

Villanuño 27 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Ecequías Macho.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Formado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel pública de este partido judicial para el año de 1909, se cita y convoca á un representante por cada uno de los Ayuntamientos del mismo á Junta que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el día 15 del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de proceder á su discusión y aprobación.

Astudillo 27 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Castrillo del Mazo.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA

de un perro «Setter», atiende al nombre de «Tul», color rojo alazán y la cola cortada.

Se entregará en el Colegio de San Antolín, Paraíso, 6. 2—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.